

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 026 Civil Municipal de Cali
LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:06-20-2023

ESTADO No. 105

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620210015700	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	APD. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	16/06/2023		1
76001400302620210080000	Ejecutivo Singular	BELLATELA S.A.	MARTHA MAGDALENA CUERVO LOPEZ	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	16/06/2023		1
76001400302620220020600	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	APD. OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE AL DMANDADO GUSTAVO ADOLFO ANDRADE OTERO NOTIFICADO CONFORME EL ART.. 8 DE LA LEY 2213 DE 2022.	16/06/2023		1
76001400302620220030400	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.	APD. CRISTIAN ADOLFO GOMEZ GONZALEZ	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	16/06/2023		1
76001400302620220032400	Ejecutivo Singular	MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS	APD. MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	16/06/2023		1
76001400302620220069900	Monitorio	MAGDA ANTONIETA AYALA DE INSIGNARES	FERNANDO LOPEZ OBONAGA	Auto de Trámite OBS. -- Sin Observaciones.	16/06/2023		1
76001400302620230001500	Ejecutivo Singular	GUILLERMO LEON FRANCO	APD. ALBA BETSABE POSADA VASQUEZ	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	16/06/2023		1
76001400302620230022200	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS	GIMAGRA S.A.S.	Auto termina proceso por Pago OBS. -- Sin Observaciones.	16/06/2023		1
76001400302620230028700	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S A	APD. MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA	Auto ordena emplazamiento OBS. -- Sin Observaciones.	16/06/2023		1
76001400302620230033400	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS	INNOVA EXPRESS MULTISERVICIOS S.A.S.	Auto termina proceso por Pago OBS. -- Sin Observaciones.	16/06/2023		1
76001400302620230047800	Verbal	YAMILETH GUZMAN LOZANO	APD. ALBA GRACIELA QUINTERO DE BEDOYA	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	16/06/2023		1
76001400302620230047900	Otros	MARIA VIRGINIA GALLEGO DE VALENCIA	APD. MARIA VIRGINIA GALLEGO DE VALENCIA	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	16/06/2023		1
76001400302620230052600	Ejecutivo Singular	BANCO UNIÓN S.A	APD. ROSSY CAROLINA IBARRA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	16/06/2023		1
76001400302620230053400	Ejecutivo Singular	JOSE MARIA GUERRERO GUERRERO	APD. MARTHA LILIAN DIAZ ANTIA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	16/06/2023		1
76001400302620230053700	Ejecutivo Singular	SULDARY LORZA ROA	APD. YIMMY OSPINO ECHEVERRY	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	16/06/2023		1
76001400302620230053700	Ejecutivo Singular	SULDARY LORZA ROA	APD. YIMMY OSPINO ECHEVERRY	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	16/06/2023		1
76001400302620230053900	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	APD. MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	16/06/2023		1

76001400302620230053900	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	APD. MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	16/06/2023		1
76001400302620230054600	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	APD. LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	16/06/2023		1
76001400302620230054700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOSERVUNAL	APD. JUAN FELIPE LOPERA PALACIOS	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	16/06/2023		1

Numero de registros:20

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 06-20-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 135
EJECUTIVO
RAD. 2021-00157-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

Como quiera que los términos se encuentran vencidos (14 de junio de 2023) y la parte interesada no cumplió con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 105 DE HOY 20 DE JUNIO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 137
EJECUTIVO
RAD. 2021-00800-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial que antecede, tenemos que la sentencia se encuentra ejecutoriada y se liquidaron las costas procesales, razón por la cual se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 122 el Código General del Proceso, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo singular de única instancia de BELLATELA S.A. contra MARTHA MAGDALENA CUERVO LOPEZ, por trámite concluido.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **105** DE HOY **20 DE JUNIO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 16 de junio de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 2047
EJECUTIVO
Radicación No. 2022-00206-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

De la actuación que antecede emanada del servicio de mensajería Servientrega, evidencia el despacho que la notificación por correo electrónico dirigida al buzón del demandado Gustavo Adolfo Andrade Otero fue realizada en debida forma. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, dispone la Instancia tener por notificado al mismo, del auto de mandamiento ejecutivo fechado 25 de mayo de 2022, a partir del día veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **105** DE HOY **20 DE JUNIO
DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 16 de junio de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 2049
EJECUTIVO
RADICACIÓN # 2022-0304-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

Respecto a la petición que antecede, indíquese al apoderado actor que deviene improcedente acceder a la misma, dado que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, merced a auto No.110 de fecha 11 de mayo de 2023, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 #1° inc. 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIMÉ LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **105** DE HOY **20 DE JUNIO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 136
EJECUTIVO
RAD. 2022-00324-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

Como quiera que los términos se encuentran vencidos (09 de junio de 2023) y la parte interesada no cumplió con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [105](#) DE HOY [20 DE JUNIO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente solicitud. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2112
MONITORIO
RAD. 2022-00699-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

Dentro del presente asunto, mediante providencia que antecede el Despacho tuvo por notificado a la parte demandada del auto admisorio por aviso, tipo de notificación esta que se encuentra proscrita por la norma adjetiva, en virtud de la regulación especial que gobierna este tipo de procesos, tal como lo señala el inciso 1° del artículo 419 del C.G.P., que a la letra reza

*“El auto que contiene el requerimiento de pago no admite recursos **y se notificará personalmente al deudor**, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. Si el deudor satisface la obligación en la forma señalada, se declarará terminado el proceso por pago.” (el subrayado y negrilla es del Despacho).*

Conforme la norma transcrita, el trámite de notificación adelantado por la parte actora resulta inane en este caso, en virtud de la restricción prevista por el legislador y atendiendo la modificación introducida por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aparte de la notificación personal, el legislador solo autorizó la notificación electrónica.

En merito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto No. 1851 del 31 de mayo de 2023, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NO TENER como válida la notificación por aviso enviada a la parte demandada, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

Agh

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 105 DE HOY 20 DE JUNIO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 16 de junio de 2023

ALEJANDO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 2046
EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2023-00015-00

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

Respecto a la petición que antecede, indíquese a la apoderada judicial del extremo activo, que revisada la notificación ejecutada por correo electrónico a la demandada Maria Elena Saavedra Duque, no aparece constancia de que la mismo acuse el recibido del mensaje de datos, tal como lo dispone el artículo 291 nral. 3° inc. 5° en concordancia con el art. 292 inc. 5° del Código General del Proceso. En consecuencia, la Instancia requiere allegar dicha gestión, a fin de continuar con el trámite regular de las presentes actuaciones, so pena de dar aplicación del artículo 317-1 de la norma adjetiva.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 105 DE HOY 20 DE JUNIO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial de terminación que antecede.

Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 138
EJECUTIVO
RAD. 2023-00222-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial que antecede y dado que la solicitud presentada reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 el Código General del Proceso, sin que obre solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo promovido por la **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS** en contra de **GIMAGRA S.A.S.**, por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los oficios a que haya lugar.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **105** DE HOY **20 DE JUNIO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 2096
EJECUTIVO
RAD. 2023-00287-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la entidad demandante, en el que solicita se ordene el emplazamiento de los herederos indeterminados del fallecido Juan Carlos Franco Ojeda, accédase a la solicitud de emplazamiento. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Con anuencia del artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, se dispone **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados del fallecido **Juan Carlos Franco Ojeda**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 14.249.994, para que en el término de quince días, siguientes a la publicación del emplazamiento acudan a este Despacho a fin de notificarles el Auto que contiene la orden de apremio No. 1325 del 24 de abril de 2023, proferido dentro del proceso ejecutivo, que a través de apoderado judicial adelanta en su contra el Banco Popular S.A. y a estar a derecho en la forma establecida en la Ley.

Ordenar por secretaria del Despacho, la Inclusión en el Registro Nacional de Emplazados de la página web de la Rama Judicial, por el termino de quince (15) días, dentro del cual podrá contestar la demanda la persona emplazada (Art 108 C.G.P.). Dejando la constancia respectiva en el expediente. En caso de que el demandado no comparezca se le designara curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firma manuscrita de Jaime Lozano Rivera.
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **105** DE HOY **20 DE JUNIO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial de terminación que antecede.

Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 139
EJECUTIVO
RAD. 2023-00334-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial que antecede y dado que la solicitud presentada reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 el Código General del Proceso, sin que obre solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo promovido por la **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS** en contra de la sociedad **INNOVA EXPRESS MULTISERVICIOS S.A.S.** y el señor **Dagoberto José Ramírez Fonseca**, por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los oficios a que haya lugar.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **105** DE HOY **20 DE JUNIO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el traslado se encuentra vencido. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2109
VERBAL RCE
RAD. 2023-00478-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada oportunamente dentro del término concedido para tal fin, el Juez conforme a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., rechazará la misma.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
- 2.- **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **105** DE HOY **20 DE JUNIO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el traslado se encuentra vencido. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2110
JURISDICCION VOL
RAD. 2023-00479-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada oportunamente dentro del término concedido para tal fin, el Juez conforme a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., rechazará la misma.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
- 2.- **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **105** DE HOY **20 DE JUNIO
DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 2036
EJECUTIVO
RAD. 2023-00526-00

RAMA JUDICIAL



**CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

De la revisión preliminar efectuada a la presente demanda ejecutiva singular promovida por el Banco Unión S.A. antes Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A., en contra del señor Alain Criss Antury Moncayo, detecta la Instancia que en el poder especial se omite determinar e identificar el título valor objeto de recaudo, además, la fecha de suscripción reseñada no guarda relación con el instrumento cartular base de las pretensiones; perdiendo de vista que en los mandatos que se confieren para la representación de un negocio específico se debe indicar, de manera puntual, el asunto sobre el que se concede el mismo. (art. 74 C.G.P.).

En virtud y mérito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **105** DE HOY **20 DE JUNIO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 2037
EJECUTIVO
RAD. 2023-00534-00

RAMA JUDICIAL



**CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

Tras un estudio objetivo de la presente demanda ejecutiva singular promovida por el señor José María Guerrero Guerrero, a través de apoderada judicial, en contra de los señores Juan Sebastian Paz Sepulveda, Camilo Andres Carvajal Campo y Jaime Danilo Paz Quintero, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias: objetivo

En el poder y toda la demanda no se indica el número de cédula de ciudadanía de los demandados, tal como lo exige el art. 82 nral. 2º del Código General del Proceso.

Asimismo, en el introito de la demanda deberá corregirse el número de cédula de ciudadanía de la apoderada actora.

De igual modo, la normatividad relacionada en el acápite *fundamentos de derecho* alude al Código de Procedimiento Civil, perdiendo de vista que a partir del 1º de enero de 2016 entró a regir en su totalidad el Código General del Proceso.

Finalmente deberá explicarse el motivo por el cual se incluye como codemandado al señor Jaime Danilo Paz Quintero, dado que el mismo no aparece suscribiendo el Acta de Acuerdo Conciliatorio No. 2782 de fecha 10 de diciembre de 2020, allegado como génesis de la presente acción.

En virtud y mérito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [105](#) DE HOY [20 DE JUNIO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No . 2051

EJECUTIVO

RADICACION No. 2023-00537-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 s.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO : **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de la señora Suldary Lorza Roa, mayor y vecina de esta ciudad, en contra del señor Jaime López Lorza, de similares condiciones civiles para con la demandante, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de \$15.000.000.00 pesos M/cte., como capital representado en la Letra de Cambio S/N, base del presente recaudo ejecutivo.

b).- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal vigente, corridos a partir del 16 de julio de 2022, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

c).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: *Reconózcase* personería suficiente al Dr. Yimmy Ospino Echeverri, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.662.415 y Tarjeta Profesional No. 90.506 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de la presente demanda en representación judicial de la parte demandante.

ERCERO: *Notifíquese* de la presente providencia al demandado en la forma prevista en el art. 291 ss del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **105** DE HOY **20 DE JUNIO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 16 de junio de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI-VALLE

A. No. 2052
EJECUTIVO
Radicación No. 2023_00537-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO del vehículo automotor propiedad del demandado Jaime López Lorza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.479.554, distinguido con las placas DTR-390 de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.

Líbrese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

fal


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 105 DE HOY 20 DE JUNIO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE**

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

OFICIO NRO. 1133

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI
La Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: SULDARY LORZA ROA C.c.No. 31.936.101
DDO: JAIME LOPEZ LORZA C.c.No. 79.479.554
RAD. 76 001 4003026 2023 00537 00

Comendidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el embargo del vehículo automotor propiedad del demandado Jaime López Lorza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.479.554, distinguido con las placas DTR-390 de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

Por lo tanto, se servirán inscribirán el respectivo embargo y expedirán copia del certificado de tradición a costa del interesado.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO Nro. 2114
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00539-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003, y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de **Seguros Comerciales Bolívar S.A.**, en contra de los señores **Jorge Ivan Eraso, Jhon Carlos Calderón Enríquez y Jefferson Ospitia Grisales**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma de **\$950.000** pesos moneda corriente, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto 2022.
- 1.2 Por la suma de **\$950.000** pesos moneda corriente, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre 2022.
- 1.3 Por la suma de **\$950.000** pesos moneda corriente, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre 2022.
- 1.4 Por la suma de **\$950.000** pesos moneda corriente, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre 2022.
- 1.5 Por la suma de **\$950.000** pesos moneda corriente, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre 2022.
- 1.6 Por la suma de **\$950.000** pesos moneda corriente, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero 2023.
- 1.7 Por la suma de **\$950.000** pesos moneda corriente, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero 2023.

1.8 Por la suma de **\$950.000** pesos moneda corriente, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo 2023.

1.9 Por las costas y agencias en derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada María Del Pilar Guerrero Zarate identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.864.500 y Tarjeta Profesional No. 82.597 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente asunto en representación judicial de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [105](#) DE HOY [20 DE JUNIO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 16 junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2115
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00539-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado los demandados señores **Jorge Ivan Eraso, C.C. 87.065.963, Jhon Carlos Calderón Enríquez, C.C. No. 94.427.984 y Jefferson Ospitia Grisales, C.C. No. 1.130.634.020** las Cuentas Corrientes, Ahorros y entidades Fiduciarias ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$12.152.400** moneda corriente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [105 DE HOY](#) [20 DE JUNIO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 15 de junio de 2023

Oficio Circular No. 1287

Señor
GERENTE BANCO _____
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT: 860.002.180-7
DEMANDADOS: JORGE IVAN ERASO C.C. 87.065.963
JHON CARLOS CALDERÓN ENRÍQUEZ C.C. NO. 94.427.984
JEFFERSON OSPITIA GRISALES C.C. No. 1.130.634.020
RADICADO: 7600131040-03-026-2023-00539-00

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado los demandados señores **Jorge Ivan Eraso, C.C. 87.065.963, Jhon Carlos Calderón Enríquez, C.C. No. 94.427.984 y Jefferson Ospitia Grisales, C.C. No. 1.130.634.020**, en las Cuentas Corrientes, Ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de \$12.152.400 moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 2053
EJECUTIVO
RAD. 2023-0546-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

Revisada, preliminarmente la presente demanda ejecutiva singular promovida por la el Banco Agrario de Colombia, a través de apoderada judicial, en contra de la señora Marisol López Murillo, encuentra la Instancia que por la cuantía (\$33.007.095.00) y lugar de residencia de la demandada, Carrera 28G No. 40-28 Barrio El diamante (Comuna 13) de esta ciudad, los llamados a conocer de la misma son los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, a éstos se remitirá para lo de su competencia.

En virtud y mérito el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por las razones expuestas anteladamente.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda con todos sus anexos a los Juzgados 1°, 2°, 7° y 5° Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, ubicados en la Diagonal 26P con Calle 73 Esquina del Barrio Marroquin II, Casa de Justicia Agua Blanca de esta ciudad, dejándose previamente cancelada la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [105](#) DE HOY [20 DE JUNIO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 2054
EJECUTIVO
RADICACION No. 2023-00547-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 s.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Cooservunal”, legalmente representada y con domicilio principal de la ciudad de Medellín, en contra de los señores Germán Antonio Suarez Vergara y Carlos Andrés Salazar Ramos, mayores y vecinos de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$ 2.735.314.00 pesos M/cte., por concepto de capital representado en el Pagaré No. 206000215 suscrito el 24 de septiembre de 2020.
- b) Por los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal vigente, corridos a partir del día 6 de enero de 2023, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- c) Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería suficiente al Dr. Juan Felipe Lopera Palacios, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.748.138 y Tarjeta Profesional No. 136.538 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente asunto en representación judicial de la entidad demandante.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto a los demandados en la forma y términos previstos en el artículo 291 s.s. del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 105 DE HOY 20 DE JUNIO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>
